



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA JUAN NAVARRO MUNUERA Y ANDRÉS NÚÑEZ GARCÍA C.B., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Visto el expediente nº 59/07 AU/AI instruido a instancia de Juan Navarro Munuera y Andrés Núñez García C.B., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 3.600 plazas de cebo con domicilio en el Paraje La Calavera, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, la mercantil Juan Navarro Munuera y Andrés Núñez García C.B. con CIF E-30356471, con domicilio social en C/ Augusto Gil Vergara, nº 20, en el término municipal de Alhama de Murcia, representada por D. Juan Navarro Munuera, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo existente ubicada en el Paraje La Calavera, polígono 24, parcela 215, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia). La explotación consta de 3.600 plazas de cebo.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm.203 de 3 de Septiembre de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual, emitió informe en base al artículo 17.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Séptimo. La actividad tiene concedida Licencia Municipal de Actividad del año 1.987 y autorizada ampliación posterior hasta alcanzar una capacidad de 3.600 plazas de cebo, siendo la última concesión de Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de 16 de febrero de 2.005.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a la explotación porcina de Juan Navarro Munuera y Andrés Nuñez García C.B., autorización ambiental integrada para la explotación existente de 3.600 plazas de cebo, ubicada en Paraje La Calavera, polígono 24, parcela 215, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos previstos y plazos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.



Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación. Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.



En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de mayo de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:**


Fdo. Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE JUAN NAVARRO MUNUERA Y ANDRÉS NÚÑEZ GARCÍA C.B.

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación:

Situación: Se ubica en el término municipal de Alhama de Murcia, en el Paraje La Calavera, polígono 24, parcela 215, en la Comunidad Autónoma de Murcia.	
Coordenadas geográficas: X: 641550, Y: 4285100.	Superficie de suelo total: 41.733 m ² . Superficie construida: 2.805 m ² .

1.2.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho(m)	Superficie Unitaria (m ²)	Nº de plazas disponibles por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Nº de plazas disponibles
Cerdos de cebo de 20-100 kg	Nave de cebo	82/11	902	800	2	1.804	1.600
Cerdos de cebo de 20-100 kg	Nave de cebo	86/11	946	1.000	1	946	1.000

1.2.2.- Otras instalaciones.

- Aseo- vestuario.
- Lazareto.
- Foso de cadáveres.
- Badén de desinfección.
- Balsa de almacenamiento de purines.
- Muelle de carga y descarga.



1.3.- Materias primas.

Descripción	Ud./año	Estado de agregación
Pienso	2.956,50 Tm	Sólido
Agua	10.845,90 m ³	Líquido
Medicamentos	-	Líquidos y Sólidos
Productos de limpieza y desinfectantes	-	Líquidos y Sólidos

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	10 05 03	Cerdos de Engorde

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	CONTAMINANTE
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Naves de cerdos	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas.
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas

2.3. Condiciones de funcionamiento.

2.3.1. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.



CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE		CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³		Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
NH ₃	467 mg/Nm ³		Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

En el plan de vigilancia ambiental se programarán controles de metano en inmisión a expensas del establecimiento de valores límite.

2.4. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para sector porcino en España.

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg,.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:



- Mantenimiento de costra natural.
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO.
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Mancomunidad de Canales del Taibilla y Trasvase Tajo-Segura	Abastecimiento de animales	6 depósitos aéreos de 1.000 litros	6.000

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas sanitarias se llevarán a fosa séptica estanca e impermeable y serán retiradas por gestor autorizado. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Según la documentación aportada los cadáveres producidos en la instalación se almacenan en dos fosos para la destrucción de cadáveres hasta su entrega a gestor autorizado. Los fosos están contruidos en hormigón armado en paredes y solera, con tapa formada en forjado de viguetas y bovedillas con apertura de cierre hermético. En la losa de cierre de los fosos hay una tubería para la detección de fugas de gases de 7,5 mm y 3 m de altura.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo de categoría 2, serán entregados a gestor autorizado.

En tanto son recogidos por el gestor, el almacenamiento temporal se realizará en foso impermeable, estanco y con un vallado perimetral de al menos 1,5 metros de altura. Hasta la entrega a gestor, se realizará un acondicionamiento físico-químico y/o biológico de éstos cadáveres. En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses.

4.2.-Producción de estiércol líquido y semilíquido.

La producción de estiércoles líquidos y semilíquidos se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdos de cebo de 20 a 100 kg	432	3.600	7.740	26.100

4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m ³)
<i>Balsa de purines</i>	864



<i>Balsa de purines</i>	864
<i>Balsa de purines</i>	420
TOTAL	2.148

- Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días<>meses)
7.740	2.148	91 <>3

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Según la documentación aportada, en la explotación existen tres balsas de almacenamiento de purines, dos de ellas con solera y paredes de hormigón, con una capacidad de 864 m³ cada una y otra balsa recubierta de poliuretano en paredes y suelo de 420 m³ de capacidad. Según certificado de la impermeabilización de las balsas de almacenamiento de purines, realizado por el ingeniero técnico agrícola Julio Hernández Pérez, el 28 de noviembre de 2.003, las balsas de almacenamiento de purines de la explotación porcina son impermeables y no existe posibilidad de contaminación al terreno o aguas de la zona.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
Valorización como abono órgano-mineral.	7.740

Según la documentación aportada, la superficie donde se esparce el estiércol no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

La superficie apta para el esparcimiento de estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.



5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, DE CORRECCION DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA JUAN NAVARRO MUNUERA Y ANDRÉS NÚÑEZ GARCÍA, C.B., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Vista la Resolución de 29 de mayo de 2008, recaída en el expediente nº 59/07 AU/AI, de Autorización Ambiental Integrada, para Explotación Porcina de 3.600 plazas de cebo, con emplazamiento en el Paraje La Calavera, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En Resolución de 29 de Mayo de 2008, en Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, punto 4.1. Residuos peligrosos. En el párrafo último, dice literalmente *“Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos (...) hasta la entrega a gestor, se realizará un acondicionamiento físico-químico y/o biológico de estos cadáveres. En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses”*.

Segundo. La transcripción en la redacción de este texto corresponde a resoluciones anteriores a la entrada en vigor del Reglamento CE 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, que entró en vigor el 1 de mayo de 2003, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Vistos los antecedentes mencionados en la Resolución de 29 Mayo de 2008, se ha advertido el error de transcripción citado, ya que el artículo 5 del Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo, establece *“Los cadáveres de cerdos muertos en granja por no enfermedad epizootica (muerte natural) son tipificados como materiales de categoría 2, y se recogerán, transportarán e identificarán, sin demora indebida, destinándose a incineración en plantas de incineración autorizadas o a plantas de transformación especificadas (tipo 2)”*.

Segundo: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores se salvan los errores materiales cometidos, quedando redactado el último párrafo del punto 4.1, del Anexo de prescripciones técnicas a la autorización ambiental integrada en los siguientes términos:

“La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

3.B. Gestión de cadáveres:

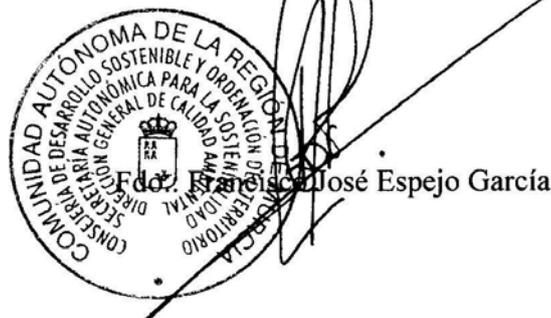
El procedimiento de gestión indicado en proyecto, acumulación en fosa impermeabilizada, sin causa justificada, determina que no cumple la metodología de aplicación al respecto indicada en Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.”

Segundo: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 16 de Enero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:


D. José Espejo García